



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2019-00198-01
DEMANDANTE: ÁLVARO LARA VARGAS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL TORRES NAVARRETE

Asunto por resolver

Ingresa el proceso al Despacho, con el objeto de resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de 21 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Pinzón a través del cual, dispone entregar en calidad de secuestre a FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ RODRIGUEZ, el bien objeto de la cautela dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el comitente Juzgado Civil Municipal de Chocontá.

Consideraciones

El inciso 2° del artículo 326 del Código General del Proceso, señala que una vez recepcionado el expediente, el Juez de segunda instancia procederá a determinar si el recurso de apelación es admisible o no, y ello lo decidirá mediante auto.

Es así que, en el presente asunto luce del todo inadmisibile el presente recurso de apelación, ello pues se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia. Ciertamente el artículo 26 *Ibidem*, en su numeral 1° establece que, por regla general, la cuantía de los procesos debe ser determinada por el valor de las pretensiones de la demanda.

Siendo entonces que, conforme al mandamiento de pago del proceso ejecutivo de radicado 2019-00198, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$5.000.000 (Rótulo 002, Carpeta ejecutivo 2019-00198), suma claramente inferior a los 40 SMLMV -\$40.000.000 para el año 2022-, para que pueda ser considerado como de menor cuantía.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., establece que los Jueces Civiles Municipales **conocerán en única instancia de los procesos contenciosos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, de modo que; al pretenderse el recaudo de suma de dinero inferior a los mencionados 40 SMLMV, no cabe duda que se trata de un proceso de única instancia y que por lo tanto las decisiones que se produzcan en esté no son susceptibles del recurso de apelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. DECLARAR** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el señor YEFFERSON ANDRES TORRES, en contra del auto de 21 de enero de 2022.
- 2. REMÍTASE** oportunamente el diligenciamiento al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6b135414351c2aa580ed2b94570cf233498b258c18aa0a3c44ddd121ac915e

Documento generado en 26/04/2022 10:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>